

Rad. 181.2001 Ejecutivo de alimentos
Demandante. HILDA MARIA VALLEJO
Demandado. LUIS ANTONIO REBELLON

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, con solicitud de terminación de proceso. Se pone de presente que obra embargo de remanentes por parte del Juzgado Sexto Municipal de Cali, desde la data 13 de mayo de 2008. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 30 de agosto de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1425

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que el poder aportado en data 24 de junio de 2022, se acompasa a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA portador de la T.P. No. 82.613 del C.S. de la J, como apoderado de LUIS ANTONIO REBELLON VILLADA, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder.

ii. Ahora bien, respecto a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada – 24 de junio de 2022-, consistente en la terminación del proceso por “*extinción de la obligación*”, bajo el argumento que cesaron las condiciones que dieron origen a la obligación comoquiera que en palabras del togado, los beneficiarios de los alimentos cuentan hoy día con 54 y 40 años de edad; delantamente ha de indicarse al peticionario que el título báculo de ejecución del presente proceso corresponde a la cuota alimentaria para la CONYUGUE, fijada de mutuo acuerdo el 25 de mayo de 1993, acogido por Juzgado Séptimo de Familia de Cali, el 12 de agosto de 1993.

Seguidamente, ha de indicarse que la solicitud aportada NO se compadece a ninguna de las formas de **terminación de proceso dispuestas en el estatuto procesal**, *verbi gratia* instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, art. 312 y ss del C.G.P o para este tipo de lides tal como lo expresa el artículo 461 ibídem.

Conforme a lo anterior, se despacha de forma desfavorable la solicitud de terminación del proceso arribada por la parte ejecutada y la devolución de títulos judiciales, amén del embargo de remanentes que da cuenta la constancia secretarial.

iii. Finalmente, se advierte como necesario **REQUERIR a las partes**, para que de acuerdo al artículo 446 del C.G.P, y **válidos de mandatario judicial**, presenten la respectiva

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rad. 181.2001 Ejecutivo de alimentos
Demandante. HILDA MARIA VALLEJO
Demandado. LUIS ANTONIO REBELLON

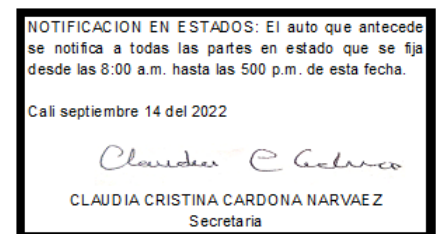
liquidación **ACTUALIZADA** en un término que no supere **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

v. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10717b0820604325d9ac94d5547639f03f20a9be2dd13fc55319f56ec460ec20

Documento generado en 13/09/2022 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)